



Informe de Auditoría OCE-17-350

Año Eleccionario 2016

Luis R. Rivera Cruz

Aspirante a Representante por Acumulación

Partido Nuevo Progresista

11 de febrero de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanaadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos	10
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-020	12
Apercibimiento	12
Agradecimiento	13
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado	14
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	15
Anejo 3 – Hallazgos Subsanaados	16



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. Luis R. Rivera Cruz fue aspirante a Representante por Acumulación, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 15 de enero de 2016, el señor Luis R. Rivera Cruz, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Luis Roberto Rivera Cruz (Robert Rivera) 2016, Inc. La estructura organizacional del Comité Luis Roberto Rivera Cruz estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Luis Roberto Rivera Cruz – Presidente
2. Jorge E. Guevárez Cruz- Tesorero
3. Glendaly Russe Meléndez- Sub Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanaadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Luis Roberto Rivera Cruz, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Luis Roberto Rivera Cruz recibió donativos provenientes de donaciones individuales, ingresos por actividades y aportaciones del propio peculio del aspirante y la mayoría de los gastos fueron relacionados a anuncios en diferentes medios de difusión, propaganda como “flyers” y

"D'boards". La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

Tabla 1

Luis Roberto Rivera Cruz
Aspirante a Representante por Acumulación-Partido Nuevo Progresista
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	18,175.00
Actos Políticos Colectivos	7,500.00
Aportación del Candidato	10,113.64
Donaciones en Especie	1,381.20
Total de Ingresos Disponibles	<u>\$37,169.84</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	26,493.08
Otros Gastos	8,295.56
Gastos en Especie	1,381.20
Total de Gastos	<u>\$37,169.84</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

Inversión por Voto: (99,409 Votos Obtenidos) **\$0.37**


Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$2,100.00	6%
No Anónimos	23,575.00	63%
Aportación del Candidato	10,113.64	27%
Especie	1,381.20	4%
Total de Ingresos	<u>\$37,169.84</u>	<u>100%</u>

Método de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Efectivo	\$5,680.20	15%
Cheque	29,808.44	80%
Transferencia Electrónica	300.00	1%
Especie	1,381.20	4%
Total de Ingresos	<u>\$37,169.84</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Luis R. Rivera Cruz revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 5 de septiembre de 2018 se entregó el borrador de este informe al Sr. Luis R. Rivera Cruz para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 10 de octubre de 2018, el Sr. Luis R. Rivera Cruz, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador

Evaluados los comentarios y/o evidencia presentada se determina que los hallazgos señalados se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe.

1. Ingresos no depositados en la cuenta del banco del comité de campaña (Parcial)

2. Ingresos y gastos no informados
3. Donantes no Identificados conforme a la Ley
4. Pagos en efectivo mayor de \$250
5. Deficiencias en controles internos (Parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña, se encontró que el comité auditado, en cinco (5) ocasiones, recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,883.44.



Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ²	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$33,875.00	\$35,758.44	\$1,883.44	5% ³

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas

² Excluye donativos en especie.

³ El total de ingresos recibidos durante el 2016 fue \$35,788.64. El 5% representa el total de ingresos no depositados.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El comité auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el comité auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.



Comentarios del Comité de Luis Roberto Rivera Cruz

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité de Luis Roberto Rivera Cruz expresó lo siguiente:

“El total de ingresos recibidos durante los meses del año 2016 donde el Comité de Campaña estuvo en operación, fue de \$37,169.84, incluyendo los donativos en especie. El total de donativos en especie fue de \$3,264.64, lo que resulta en un total de ingresos depositados por \$33,905.20 (véase Anejo I). Las contribuciones recibidas por el Comité fueron depositadas en la cuenta de banco del comité dentro del tiempo dispuesto por las leyes y reglamentación aplicable.


De otra parte, el candidato realizó donativos en especie que consistieron en la adquisición de servicios relacionados a publicidad para el comité de campaña que totalizaron \$1,883.44. Estos pagos o donativos del peculio del candidato se reportaron oportunamente a la OCE mediante carta fechada de 21 de julio de 2016 que fue incluida en el informe de ingresos y gastos del periodo de Abril-Junio de 2016 sometido a la OCE, luego de consultas con dicha oficina y siguiendo las directrices de la Opinión Consultiva 2016-06 (“Opinión”) de la OCE, que estableció medidas correctivas para un caso donde un

incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

funcionario electo también pagó de su peculio directamente a un suplidor por gastos relacionados a su comité de campaña y a quien no se le impuso multa alguna luego de que dicho funcionario electo siguiera las directrices correctivas de la mencionada Opinión. Los pagos que identifica el borrador de informe fueron casos excepcionales dada la necesidad e inmediatez de los servicios y los requerimientos de pago al momento/inmediato de parte de los suplidores. De hecho, uno de los pagos tuvo que realizarse mediante tarjeta ATH y el Comité no contaba con dicho mecanismo. Más aún, toda vez que estos pagos del candidato fueron en calidad de donativos en especie que permiten las leyes y reglamentación aplicable de la OCE, los mismos no han de reflejarse en los depósitos del banco, y de nuevo, fueron reportados oportunamente a la OCE según la Opinión anteriormente mencionada, para asegurar la transparencia y cumplimiento en las operaciones del comité. En fin, luego de evaluar las alternativas para el tratamiento de estas transacciones, y de consultar a la OCE y evaluar las leyes y reglamentos aplicables, se tomaron las medidas correspondientes para que estas transacciones se registraran oportunamente en la OCE, para así asegurar la transparencia y buena operación del Comité de campaña”.

Determinación:

 En su respuesta, el Comité Luis Roberto Rivera Cruz (Robert Rivera) 2016 Inc., acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Luis Roberto Rivera Cruz (Robert Rivera) 2016 Inc., no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de dos mil, ochocientos cuarenta (2,840.00) dólares, que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos ochenta y cuatro (284.00) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de de dos mil ochocientos cuarenta (2,840.00) dólares.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem 3

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El auditado no presentó en la fecha requerida por Ley los Informes de Ingresos y Gastos de los siguientes periodos:

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
jul-sept 2016	14-octubre-16	25-octubre-16	11
oct-dic 2016	17-enero-17	19-enero-17	2

- b. El Comité llevó a cabo un acto político colectivo para el cual sometió tardíamente la notificación de celebración de Actos Políticos Colectivos. (Anejo 4)

Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha Radicación Notificación APC	Notificación a Tiempo o Tardía
Desayuno Panadería la Nueva Sevilla	Guaynabo	8-Apr-16	18-sep-18	Tardía

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos

o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Además, el Artículo 7.000 (c) dispone que cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo “*mass meetings*”, maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, el partido político, aspirante, candidato o comité deberá, luego de efectuado el mismo, informar al Contralor Electoral:

1. el tipo de acto político celebrado;
2. un estimado de buena fe del número de asistentes al mismo; y
3. un estimado de buena fe de la cantidad aproximada de dinero recaudado.

Dicha notificación deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en que se celebren las elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha notificación en la Oficina del Contralor Electoral el día laborable siguiente a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222.

El aspirante no implementó los controles adecuados para propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Determinación

El planteamiento presentado por el Comité Luis Roberto Rivera Cruz (Robert Rivera) 2016 Inc., donde se argumentaba deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que el señalamiento contenido en el Hallazgo no fue corregido por el auditado. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de no presentar en el tiempo establecido los informes requeridos por la OCE prevalece.

Recomendación:

1. Rendir dentro del término establecido los Informes requeridos por la Ley o de ser necesario solicitar a la OCE una prórroga.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-020

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Luis Roberto Rivera Cruz (Robert Rivera) 2016 Inc., para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **doscientos ochenta y cuatro (284.00) dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado puede allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.



El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁷

⁷ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁸.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Luis Roberto Rivera Cruz, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁸ Ídem



Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Comentarios
27 de abril de 2016	ene-mar-2016	Sí	El auditado enmendó y proveyó la información solicitada en este aviso de información y requerimiento de información.
14 de febrero de 2018	abr-jun-2016 jul-sep-2016	Sí	El auditado enmendó y proveyó la información solicitada en este aviso de información y requerimiento de información.

Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias



Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
27-abr-2016	ene-mar 16	4		5/1/2016	0
14-feb-2018	abr-jun 2016 jul-sep 2016	3	1	24-feb-18	0



Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Donantes no identificados conforme a la Ley	Deficiencias en controles internos	Informes no radicados	Pagos en efectivo
Número de infracciones o cantidad de dinero asociado	\$3,184.44	\$1,894.59	3	1	1	\$300